CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022) A despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de los señores Grisette Sierra Cuervo, Rosa Linda Roldan Sierra y Juan Camilo Roldan Sierra y presenta poder. Igualmente la apoderada de los señores contesta la demanda. Igualmente la apoderada judicial de los señores Carlos German Roldán González, José Lubin Roldán González, Andrés Lubin Roldán Salazar y Xiomara Faryde Roldán Salazar, presentó poder y solicitó se le corra traslado de la demanda ejecutiva con sus anexos. Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	**893**
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Ángel Miguel Useda Cuevas
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de José Lubin Roldan Yacup
Radicación:	76-109-31-03-003-20**22-**000**19**-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se procederá a reconocer personería a la Doctora Flor María Rodríguez Manyoma, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.846.546 expedida en Cali, con T.P. No. 89.422 del C.S.J., como apoderada judicial de los señores Grisette Sierra Cuervo, Rosa Linda Roldan Sierra y Juan Camilo Roldan Sierra y se les tendrá notificados por conducta concluyente y su contestación se agregará a los autos para dar trámite una vez se integre la Litis.

Se reconocerá también personería a la Doctora Lucero Quintero Burbano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.844.024 de Cali, con T.P. No. 108.210 del C.S.J., como apoderada judicial de los señores Carlos German Roldán González, José Lubin Roldán González, Andrés Lubin Roldán Salazar y Xiomara Faryde Roldán Salazar, y se les tendrá notificados por conducta concluyente.

De otro lado, advierte el Despacho que por error se emplazó a los herederos indeterminados del señor Ángel Miguel Useda Cuevas, por lo que el Despacho lo dejará sin efecto y ordenará emplazar a los herederos indeterminados de José Lubin Roldán Yacup.
Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores **GRISETTE SIERRA CUERVO, ROSA LINDA ROLDAN SIERRA Y JUAN CAMILO ROLDAN SIERRA,** a través de su apoderada Doctora Flor María Rodríguez Manyoma, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **FLOR MARÍA RODRÍGUEZ MANYOMA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.846.546 expedida en Cali, con T.P. No. 89.422 del C.S.J., para que represente los intereses de los demandados. (Art, 74 C.G.P.).

TERCERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda presentada por la Doctora Flor María Rodríguez Manyoma, para dar trámite una vez se integre la Litis.

CUARTO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores **CARLOS GERMAN ROLDÁN GONZÁLEZ, JOSÉ LUBIN ROLDÁN GONZÁLEZ, ANDRÉS LUBIN ROLDÁN SALAZAR Y XIOMARA FARYDE ROLDÁN SALAZAR,** a través de su apoderada Doctora Lucero Quintero Burbano, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **LUCERO QUINTERO BURBANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.844.024 de Cali, con T.P. No. 108.210 del C.S.J., para que represente los intereses de los demandados. (Art, 74 C.G.P.).

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C. G. del P, en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envió de los documentos por parte del despacho al correo electrónico del abogado.

SEXTO: DEJAR SIN EFECTO, el emplazamiento de los herederos indeterminados de Ángel Miguel Useda Cuevas, y se **ORDENA EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de José Lubin Roldán Yacup.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Fegh

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.República de Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c464580243af95d43f7bb328f907db21ed25f15fd18a5f4845d07f97140f6c0b**
Documento generado en 12/10/2022 12:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica